

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que en virtud de la competencia antes descrita, mediante Resolución No. 891 del 02 de septiembre de 2019 se reconoció temporalmente la condición de amenazado al educador CHRISTIAN ZABALETA MESINO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.167.448, en su condición de docente de aula de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Benkos Biojó de San Basilio de Palenque, del Municipio de Mahates-Bolívar, y en consecuencia se le comisionó para que preste sus servicios en la Institución Educativa Docente de Turbaco, del Municipio de Turbaco-Bolívar.

Que el motivo fundante de dicha decisión está, como ha quedado expreso en el correspondiente acto administrativo, en lo establecido en el artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual es del siguiente tenor literal:

"Artículo 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."

Que inconforme con esta decisión, mediante correspondencia recibida el 23 de septiembre de 2019, el señalado docente presenta mediante apoderado judicial, dentro del término legal, recurso de reposición contra dicha Resolución No. 891 del 02 de septiembre de 2019, pidiendo la revocación de la misma con el siguiente fundamento:

"...el acto administrativo objeto de este recurso, tiene inconsistencia en su motivación, la cual explicare, que para emitir resolución habría que esperar que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, HICIERA LA EVALUACIÓN DE RIESGO AL DOCENTE CHRISTIAN ZABALETA MESINO, YA IDENTIFICADO

De lo anterior se colige que es arbitraria esta secretaría al emitir un acto administrativo sin antes realizar la evaluación de riesgo por parte de la unidad nacional de protección

La comisión encargada de mi apoderado en el I.E. DOCENTE DE TURBACO DEL MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR...NO LA ACEPTA POR QUE TIENE LA AMENAZA DE MUERTE DE EL, SU ESPOSA E HIJOS Y ES EL MISMO AREA DE INFLUENCIA DE LAS AMENAZAS POR PARTE DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY"

Que este Despacho no comparte la apreciación esgrimida por el recurrente por lo siguiente:

Revisada la motivación del acto recurrido se tiene que la misma se ajusta a la normativa que regula la situación de educadores amenazados establecida en el artículo 2.4.5.2.2.2.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, pues el artículo 2.4.5.2.2.2.4., transcrito en los considerandos, es claro al señalar que en consecuencia del reconocimiento temporal de amenazado hecho al educador oficial que presente solicitud de protección se le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción...

Igualmente el inciso tercero de este mismo artículo establece que:

"Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

De lo anterior se colige que la evaluación del nivel de riesgo que hace la Unidad Nacional de Protección es un acto procedimentalmente posterior al reconocimiento temporal de amenazado y su consecuente comisión de servicios, la cual debe ser en una ubicación laboral dentro de la jurisdicción del ente territorial de que se trate, hasta tanto el resultado del nivel de riesgo no determine otra cosa.

Siendo así el contenido de la norma aplicable al caso, no le asiste razón al recurrente al decir que es arbitraria la decisión, ni puede válidamente decir que no la acepta porque mientras el estudio de nivel de riesgo no determine otra solución, la medida de protección pertinente de momento es la que se ha tomado, la cual solo puede ser predicable en destinos laborales al interior del Departamento de Bolívar, por lo cual se debe entender que la misma se ajusta a derecho y por lo tanto no hay lugar a su revocación o modificación, máxime que la institución educativa a la cual fue comisionado temporalmente el educador ZABALETA MESINO está ubicada al lado de la estación de policía que queda en la plaza principal del Municipio de Turbaco, que es el más cercano a la ciudad de Cartagena y al barrio donde en ésta reside el docente.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No. 891 del 02 de septiembre de 2019, por la cual se reconoce provisionalmente la condición de docente amenazado a un educador y se comisiona para que preste sus servicios en otro establecimiento educativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese la presente decisión en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2019

Dado en Turbaco-Bolívar, a los

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaría de Educación

Vobo.: Delanis Salas Villegas 

Vobo: Alexis J. Carrillo Arias 

Vobo.: Didier Flórez Martínez 

Redacción: Ariel Castilla Alcalá 

Jefe Oficina Asesora Jurídica

P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)

Profesional Universitario Planta de Personal (E)

Técnico Operativo